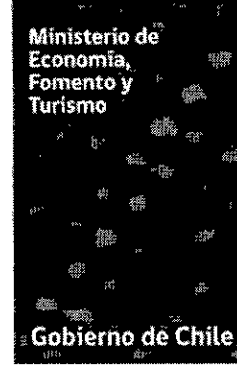
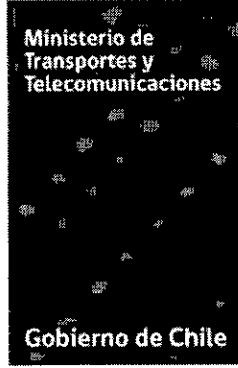


**INFORME DE SUSTENTACIÓN DEL DECRETO QUE FIJA
LA ESTRUCTURA, NIVEL Y MECANISMO DE
INDEXACIÓN DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS
AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA SUMINISTRADOS
POR LA CONCESIONARIA COMPAÑÍA DE TELÉFONOS
DE COYHAIQUE S.A. CORRESPONDIENTES AL
QUINQUENIO 2020-2025**

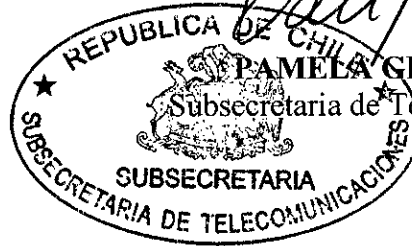
Enero de 2020
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES



INFORME DE SUSTENTACIÓN DEL DECRETO QUE FIJA LA ESTRUCTURA,
NIVEL Y MECANISMO DE INDEXACIÓN DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS
AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA SUMINISTRADOS POR LA CONCESIONARIA
COMPAÑÍA DE TELÉFONOS DE COYHAIQUE S.A. CORRESPONDIENTES AL
QUINQUENIO 2020-2025



Felipe Commentz Silva
FELIPE COMMENTZ SILVA
Subsecretario de Economía y
Empresas de Menor Tamaño (S)



Pamela Gidi Masías

PAMELA GIDI MASÍAS
Subsecretaria de Telecomunicaciones



SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

Informe de Sustentación

Proceso Tarifario de la Concesionaria Compañía de Teléfonos de Coyhaique S.A. 2020-2025

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
I. INTRODUCCIÓN.....	5
I.1 Definiciones Relevantes del Proceso Tarifario.....	5
I.2 Marco General, Etapas del Proceso y Aseveraciones de la Concesionaria en su IMI7	
I.3 Potestades de los Ministerios, discrecionalidad e independencia de los procesos tarifarios de telefonía local	8
I.4 Requisitos Formales y Sustantivos del Modelo Tarifario	9
I.5 Fundamentación y Transparencia de los Actos Administrativos del Proceso Tarifario	10
II. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICO-ECONÓMICOS FUNDANTES DEL MODELO TARIFARIO CONTENIDO EN EL DECRETO SOMETIDO AL CONTROL DE LEGALIDAD	11
II.1 Aspectos Generales.....	11
II.1.1 Tasa de Costo de Capital.....	11
II.2 Demanda	11
II.2.1 Proyección de Líneas Locales, Conexiones Fijas y suscriptores de TV de Pago	11
II.3 Diseño de Red de la Empresa Eficiente	11
II.3.1 Throughput de Telefonía Local.....	11
II.3.2 Diseño de Equipos AGW.....	11
II.3.3 Diseño de Equipos MSAN.....	11
II.3.4 Diseño de Equipos Switch de Acceso	12
II.3.5 Diseño de Equipos Switch de Transporte	12
II.3.6 Diseño de Equipos Routers MPLS	12
II.3.7 Diseño de Enlaces de Transmisión.....	12
II.3.8 Diseño de Equipos MGW.....	12
II.3.9 Diseño de Equipos SBC.....	12
II.3.10 Dimensionamiento de Edificios Técnicos	12
II.3.11 Diseño de Equipos de Energía y Clima	12
II.4 Precio Unitario de Equipos y Costos de Inversión Relacionados	13
II.4.1 Costos de Enlaces de Transmisión Backbone	13
II.4.2 Precios de Equipos MPLS	13
II.4.3 Costos de Equipos MGW.....	13
II.4.4 Costos de Equipos Softswitch y SBC	13
II.5 Organización del personal, Remuneraciones y Gastos Relacionados	13
II.5.1 Organización de Personal de la Empresa Eficiente	13
II.5.2 Remuneraciones y Beneficios del Personal	13
II.5.3 Homologación del Personal	14
II.5.4 Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS).....	14
II.5.5 Gastos en Capacitación.....	14

II.6	Inversiones Administrativas.....	14
II.6.1	Costo Unitario de Habilitación de Inmuebles.....	15
II.6.2	Microinformática	15
II.6.3	Tecnologías de Información	15
II.7	Bienes y Servicios.....	15
II.7.1	Costo de Seguros.....	16
II.7.2	Costo Unitario de Arriendo de Inmuebles	16
II.7.3	Gastos Aseo, Vigilancia y Mantenición.....	16
II.7.4	Gastos de Plantel	16
II.7.5	Gastos Asociados a la Regulación.....	17
II.8	Criterios de Asignación.....	17
II.8.1	Criterios de Asignación.....	17
II.9	Cálculo Tarifario	17
II.9.1	Vidas Útiles.....	17
II.9.2	CTLP, CID y Tarifas	17
II.9.3	Tarifas Definitivas de los Servicios de Tránsito	18
II.9.4	Cálculo de Tarifas para el Servicio Tramo Local	18
II.9.5	Tarifa de Servicio de Acceso Indirecto al Par de Cobre (Bitstream).....	18
II.9.6	Tarifa de Servicio de Par de Cobre	18
II.9.7	Indexadores	18
II.10	Portabilidad	19
II.10.1	Costos Asociados a la Portabilidad.....	19
II.11	Otras Prestaciones.....	19
II.11.1	Otras Tarifas	19
II.11.2	Servicios Prestados a Usuarios Finales.....	19
II.11.3	Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas.....	19
II.11.4	Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios.....	19
II.11.5	Servicios Prestados a Otros Usuarios (Concesionarios o Proveedores de Servicios Complementarios).....	19
II.11.6	Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador.....	20
II.11.7	Servicios de Transmisión y/o Conmutación de Señales Provistos como Circuitos Privados.....	20
III.	PLIEGO TARIFARIO.....	21
IV.	ANEXO 1: DEPURACIÓN DEL MODELO DE CÁLCULO TARIFARIO	51

I. INTRODUCCIÓN

I.1 Definiciones Relevantes del Proceso Tarifario.

Los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo (“los Ministerios”), a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (“la Subsecretaría”), han llevado adelante el proceso de fijación tarifaria de la concesionaria de servicio público telefónico local, Compañía de Teléfonos de Coyhaique S.A. (“la Concesionaria”).

El presente documento corresponde al Informe de Sustentación (“el IS”) que debe adjuntarse al decreto tarifario que se somete al trámite de toma de razón ante la Contraloría General de la República, D.S. N° 5, de 20 de enero de 2020, de los Ministerios, que fija la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria suministrados por la Concesionaria a partir del 21 de enero de 2020 y que tiene por objeto la justificación y fundamentación de las tarifas fijadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones (“la Ley”), en el D.S. N°4, de 2003 (“Reglamento Tarifario”), en el D.S. N°381, de 1998 (“Reglamento de Peritos”), ambos de los Ministerios, en la R.E. N° 379, de 25 de febrero de 2019, que fijó las Bases Técnico Económicas Definitivas de la Concesionaria (“las BTE”) y en el Informe N°2, de 2009 del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“el TDLC”), este último que, junto con calificar como empresa dominante a la Concesionaria en el mercado de la telefonía local, estableció el catálogo de servicios que deben someterse a tarificación.

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 30°J de la Ley y en el inciso primero del artículo 18° del Reglamento Tarifario, una vez que la respectiva concesionaria ha presentado el Informe de Modificaciones e Insistencias (“el IMI”), corresponde a los Ministerios resolver en definitiva, dictando al efecto, el decreto conjunto que oficialice las tarifas, en el plazo de 30 días corridos a partir de la recepción del mencionado Informe. Al respecto, y de conformidad con el inciso segundo del recién citado artículo 18°, el IS que se debe acompañar al decreto tarifario para su control de legalidad ante la Contraloría General, *“debe contener los análisis, revisiones, ajustes y variaciones realizadas por los Ministerios al Estudio, a la luz de los antecedentes enmarcados en el proceso tarifario, el Informe de Modificaciones e Insistencias de la concesionaria y su pliego tarifario modificado, las opiniones emanadas de la Comisión, y todos aquellos antecedentes adicionales tenidos en consideración al momento de resolver en definitiva y que permitan sustentar el decreto tarifario sometido a trámite de toma de razón en la Contraloría.”*

Por su parte, es menester hacer presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley, reiterado en el artículo 7° del Reglamento Tarifario, corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría, la aplicación y control de la Ley y sus reglamentos, como también le compete de manera exclusiva la interpretación técnica de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen las telecomunicaciones, sin

perjuicio de las facultades propias de los Tribunales de Justicia y de los organismos especiales creados por el D.L. N° 211, de 1973.

Ahora bien, junto con el marco normativo sectorial vigente, el presente procedimiento de fijación tarifaria ha seguido aplicando las directrices emanadas en su oportunidad del TDLC respecto del mercado de las telecomunicaciones, contenidas en las Instrucciones de Carácter General N°2, de 2012, cuyo diagnóstico concerniente a la creciente convergencia tecnológica e integración de servicios en una sola plataforma empresarial se ha ido profundizando cada vez más producto de la consolidación digital, bajo la conceptualización de una empresa convergente multiservicio que presta servicios regulados y desregulados, con el consiguiente aprovechamiento de las economías de ámbito advertidas y el necesario traspaso de las eficiencias resultantes a las tarifas. Al igual que en todos los procesos tarifarios cursados desde entonces, las BTE del presente proceso recogen los cambios significativos que los servicios tarifificados han experimentado en los últimos años.

Convergencia Tecnológica, Empresa Multiservicio y Empresa Eficiente

En consistencia con lo anterior, las BTE han dispuesto la modelación de una empresa eficiente que considere la provisión conjunta de servicios regulados y no regulados, previa determinación (mediante un estudio de pre factibilidad) de la combinación de servicios que resulte en la solución más eficiente, desde la perspectiva técnico-económica, y procurando siempre dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 30°A y 30°C de la Ley, en orden a que los costos que se utilicen para la determinación de las tarifas de los servicios regulados deben ser “aquellos indispensables” para la provisión de los servicios de telecomunicaciones sujetos a regulación tarifaria.

En efecto, tanto la Ley como las BTE han dispuesto el mecanismo para que, en una situación de indivisibilidad, es decir, en aquellos casos en que exista compartición de inversiones, costos e ingresos en la provisión de servicios regulados y no regulados, la tarifa eficiente sea estrictamente el reflejo de los costos indispensables de los primeros. En este contexto, y dada la improcedencia de que vía tarificación de servicios regulados sean traspasados los costos de otros servicios a los usuarios, la propia Ley previene en sus artículos 30°E y 30°F, que –en dichos casos- sólo debe considerarse para la determinación de las tarifas reguladas correspondientes, aquella fracción de costos que participen en la prestación de los servicios regulados.

Para lo anterior, señalan las BTE, que la Concesionaria debe “*proporcionar tal detalle que permita identificar inequívocamente los costos para la provisión de los servicios regulados. Es decir, en ningún caso el cálculo de las tarifas reguladas incluirá costos asociados a otros servicios no regulados.*”

Adicionalmente, y en materia de diseño tecnológico de la Empresa Eficiente, las BTE exigen justificar no sólo el uso de una determinada tecnología o combinación de tecnologías como la(s) más eficiente(s), sino además evaluar si la provisión conjunta de servicios

regulados y desregulados se traduce necesariamente en eficiencias que signifiquen menores costos de los servicios regulados, de modo que: “Si, luego de dicha evaluación, se comprueba que alguno(s) de los servicios no genera un menor costo de provisión de los servicios regulados, entonces ese (esos) servicio(s) no deberá(n) ser considerado(s) en el diseño de la Empresa Eficiente.”

I.2 Marco General, Etapas del Proceso y Aseveraciones de la Concesionaria en su IMI

El marco legal relativo a la regulación tarifaria de los servicios de telecomunicaciones se encuentra contemplado en el Título V, “De Las Tarifas”, y en los artículos 24° bis y 25° de la Ley. Así, mientras el artículo 29°, que da inicio al señalado título, se refiere en su inciso segundo a aquellos servicios (telefonía local, larga distancia y otros que señala) cuya fijación requiere calificación expresa de parte del TDLC respecto de las condiciones del mercado, los artículos 24° bis y 25° -por su lado- se refieren a aquellos servicios cuya fijación procede por el solo ministerio de la Ley, sin que sea necesaria calificación alguna por parte del órgano de defensa de la libre competencia. Estos últimos son aquellos servicios asociados al denominado multiportador discado y contratado –telefonía de larga distancia, que como las mismas concesionarias han indicado, presentan cada vez menos demanda- y aquellos otros – de mayor relevancia, dada la necesaria interoperabilidad que debe existir entre los distintos operadores- prestados a través de las interconexiones con otras concesionarias para permitir que los usuarios de servicios públicos e intermedios puedan comunicarse entre sí, dentro y fuera del territorio nacional.

Por otra parte, la metodología y el procedimiento utilizado para la fijación de tarifas se encuentra establecido en los artículos 30° al 30° K, como asimismo en el Reglamento Tarifario. El artículo 30° I de la Ley establece que la estructura, nivel y fórmulas de indexación de las tarifas son calculadas en un estudio especial o Estudio Tarifario (“ET”) que la Concesionaria realiza directamente o encarga a una entidad consultora especializada. Este Estudio Tarifario se realiza cada cinco años para cada servicio afecto, y sus BTE son establecidas, a proposición de la Concesionaria, por la Subsecretaría. Asimismo, el ET que presente la Concesionaria, según lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento Tarifario, debe regirse por las disposiciones establecidas en las respectivas BTE y en la normativa vigente, y deberá cumplir con las formalidades exigidas en ellas.

En cumplimiento a lo dispuesto en la normativa aplicable en la especie, con fecha 15 de enero de 2019, la Concesionaria notificó su propuesta de Bases Técnico Económicas. Por su parte, el 18 de enero de 2019, Subtel notificó por vía electrónica al tercero inscrito Entel PCS Telecomunicaciones S.A., el borrador de Bases Técnico-Económicas, el cual fue comentado con fecha 4 de febrero de 2019. Posteriormente con fecha 14 de febrero de 2019, la Subsecretaría notificó por vía electrónica a la Concesionaria las Bases Técnico-Económicas Preliminares.

De este modo, con fecha 18 de febrero de 2019, la Concesionaria presentó, a través de la casilla de correos tarifas@subtel.gob.cl, su escrito de controversias a dichas bases preliminares. Posteriormente, la Subsecretaría dictó la R.E. N° 379, de 25 de febrero de 2019, que estableció las BTE, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 30° I de la Ley, las cuales fueron notificadas por vía electrónica en esa misma fecha.

Luego, en virtud del artículo 30° J de la Ley y los artículos 12° y siguientes del Reglamento Tarifario, y habiendo presentado antes los respectivos informes de avance del mismo, la Concesionaria presentó el Estudio Tarifario correspondiente y antecedentes, en el plazo legalmente dispuesto para ello, mediante correo enviado a la casilla electrónica tarifas@subtel.gob.cl, el día 24 de julio de 2019.

En conformidad con los artículos 30° J de la Ley y 15° del Reglamento Tarifario, los Ministerios, a través de la Subsecretaría, se pronunciaron sobre el aludido ET, mediante el IOC notificado por vía electrónica a la Concesionaria el 21 de noviembre de 2019. Por su parte y con fecha 21 de diciembre de 2019, la Concesionaria presentó su IMI, de acuerdo a lo previsto en el inciso segundo del artículo 30° J de la Ley y el artículo 17° del Reglamento Tarifario.

Aseveraciones de la Concesionaria respecto del IOC

La Concesionaria señala en su IMI, en referencia a las solicitudes de información adicional a la presentada en su Estudio Tarifario, que *“Si la autoridad hubiese tenido alguna duda respecto a los Costos de Equipos Softswitch y SBC, en relación a los costos presentados en el Estudio y los archivos de sustento, justamente esa era la oportunidad para solicitar aclaraciones a Telcoy.”*. Al respecto, cabe precisar que es responsabilidad de la Concesionaria entregar un Estudio Tarifario acompañado de un modelo autocontenido, que contenga la descripción de todos los submodelos de costos y de los parámetros de entrada de cada uno de ellos, así como también, de sus salidas hacia otros submodelos y hacia el modelo mismo. El modelo, además, debe ser inteligible, documentado y auditable, permitiendo percatarse fácilmente de todos y cada uno de los efectos asociados a un cambio de parámetros y/o variables.

En atención a lo anteriormente expuesto, no resulta aceptable que la Concesionaria traslade la responsabilidad de su falta a los Ministerios, siendo necesario aclarar –a mayor abundamiento–, que solicitudes de información como la citada no forman parte del proceso tarifario en sí, sino más bien son las BTE las que entregan a los Ministerios la facultad para requerir información de las concesionarias en cualquier momento del proceso, no correspondiendo a una obligación de éstos, como afirma la Concesionaria.

I.3 Potestades de los Ministerios, discrecionalidad e independencia de los procesos tarifarios de telefonía local

Sobre el particular, cabe destacar que, según se desprende de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 30° J de la Ley y artículo 18° del Reglamento, la autoridad administrativa goza de la facultad legal de “resolver en definitiva” respecto del establecimiento de las tarifas definitivas, teniendo para tal efecto, la potestad de evaluar y ponderar el mérito de los antecedentes que conforman el proceso, de modo que la decisión que se adopte sea el reflejo de los estudios que justifiquen los valores respectivos.

De lo antes señalado se desprende que la determinación de las tarifas, que se traduce en la dictación del acto administrativo pertinente, debe ser el resultado de la observancia de la normativa legal que la regula, como del cumplimiento de las reglas que de conformidad con ese mismo ordenamiento jurídico, se consignan en las Bases Técnico Económicas que apruebe la Subsecretaría.

No obstante lo anterior, y citando en esta parte el Dictamen N° 30.127, de 1999, de la Contraloría General de la República, *“conviene tener presente que el ejercicio de la atribución que tiene la autoridad en esta materia, importa la potestad de evaluar y ponderar el mérito de los antecedentes que se han consignado durante el proceso tarifario, tanto en lo que se refiere a la propuesta como a la contraproposición a que ella dé lugar, de tal modo que la decisión que se adopte sea el reflejo de los estudios técnicos que justifican en uno y otro caso los valores correspondientes, toda vez que es la Administración, conforme a lo previsto en el artículo 30° J de la Ley, la que, sobre la base de la ponderación técnica y económica que a ella compete, debe “resolver en definitiva” acerca de las tarifas que regirán el servicio afecto.”*

Acorde con lo anteriormente expresado, el decreto sometido al control de legalidad no es sino el resultado del ejercicio legítimo de la potestad de resolver en definitiva, y que, recogiendo íntegramente los principios ya expuestos, oficializa las tarifas de los servicios afectos a regulación de la Concesionaria.

I.4 Requisitos Formales y Sustantivos del Modelo Tarifario

El Estudio Tarifario y el modelo que lo sustenta debe ser inteligible, autocontenido y autosustentado, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento y lo previsto en las BTE, debiendo -el cuerpo principal del Estudio- justificar el pliego tarifario y debiendo -los anexos al estudio, entre los cuales se encuentra dicho modelo- contener *“los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas propuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del estudio tarifario.”*

A mayor abundamiento, dispone el artículo en comento que dicho modelo debe contener *“cada uno de los programas, fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a los respectivos cálculos de las tarifas de cada uno de los servicios afectos, de manera que cualquier cambio*

en los parámetros y/o variables pueda ser reproducido por los Ministerios, y que también permita a éstos introducir los cambios que estimen necesarios y convenientes.”

I.5 Fundamentación y Transparencia de los Actos Administrativos del Proceso Tarifario

Dado que, según lo dispone el artículo 30° J de la Ley, corresponde a la Concesionaria proponer a los Ministerios las tarifas de los servicios afectos a regulación, justificándolas en su Estudio Tarifario, el nivel de fundamentación de toda la discusión tarifaria que se produzca en las etapas posteriores dependerá de la integridad y sustentación de las propuestas entregadas por la misma, determinando en definitiva las posibilidades de análisis que tendrán tanto los Ministerios al momento de objetar y contraproponer, como eventualmente los peritos al momento de evacuar su informe sobre las objeciones y contraproposiciones.

Finalmente, debe precisarse que el motivo de las objeciones y los fundamentos de las contraproposiciones se encuentran enunciados en el IOC emitido en su momento, y la resolución final o definitiva sobre la materia se plasma en el presente Informe o IS. Por tanto, para efectos de no reiterar acá las objeciones ya oportunamente deducidas, nos haremos cargo de la etapa final del proceso, concerniente al IMI de la Concesionaria.

II. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICO-ECONÓMICOS FUNDANTES DEL MODELO TARIFARIO CONTENIDO EN EL DECRETO SOMETIDO AL CONTROL DE LEGALIDAD

II.1 Aspectos Generales

II.1.1 Tasa de Costo de Capital

La Concesionaria en su IMI insiste en una Tasa de Costo de Capital de 6,75%, sin embargo, los Ministerios han considerado todos los antecedentes puestos a disposición en forma oportuna durante el proceso en consideración y ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema.

II.2 Demanda

II.2.1 Proyección de Líneas Locales, Conexiones Fijas y suscriptores de TV de Pago

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.3 Diseño de Red de la Empresa Eficiente

II.3.1 Throughput de Telefonía Local

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.3.2 Diseño de Equipos AGW

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.3.3 Diseño de Equipos MSAN

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.3.4 Diseño de Equipos Switch de Acceso

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.3.5 Diseño de Equipos Switch de Transporte

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.3.6 Diseño de Equipos Routers MPLS

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.3.7 Diseño de Enlaces de Transmisión

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.3.8 Diseño de Equipos MGW

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.3.9 Diseño de Equipos SBC

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.3.10 Dimensionamiento de Edificios Técnicos

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.3.11 Diseño de Equipos de Energía y Clima

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.4 Precio Unitario de Equipos y Costos de Inversión Relacionados

II.4.1 Costos de Enlaces de Transmisión Backbone

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.4.2 Precios de Equipos MPLS

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.4.3 Costos de Equipos MGW

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.4.4 Costos de Equipos Softswitch y SBC

Los Ministerios han tomado en consideración todos los antecedentes puestos a disposición en forma oportuna durante el proceso, así como los planteamientos efectuados por la Concesionaria en su IMI.

En base a lo anterior, los Ministerios han resuelto acoger los valores utilizados por la Concesionaria en su IMI, con excepción de los porcentajes de mantenimiento de estos equipos, los cuales han sido recalculados considerando los precios finales. El detalle de esta modificación se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

II.5 Organización del personal, Remuneraciones y Gastos Relacionados

II.5.1 Organización de Personal de la Empresa Eficiente

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.5.2 Remuneraciones y Beneficios del Personal

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.5.3 Homologación del Personal

Los Ministerios, luego de analizar los antecedentes puestos a disposición de éstos en forma oportuna durante el proceso, así como lo planteado en el IMI de la Concesionaria, han resuelto ratificar lo expuesto en su IOC respecto a este tema, con la excepción de las homologaciones de los cargos “Técnico Red Transporte” e “Ingeniero Construcción y Mantenimiento Red Zonal”, para los cuales se reconoce la homologación propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario.

Cabe señalar que la Concesionaria presenta en su IMI argumentos que no se encuentran contenidos en su Estudio Tarifario, por lo que resultan extemporáneos.

A mayor abundamiento, y respecto de los argumentos presentados por la Concesionaria, se debe señalar lo siguiente:

- Con ocasión de su Estudio Tarifario, la Concesionaria no sustentó ni justificó su propuesta de homologación;
- Para los cargos “Técnico Atención Empresas”, “Operador COR (centro monitoreo red)”, y “Técnico de Planta Interna”, en el IOC se utiliza exactamente la misma homologación que la propuesta en el Estudio Tarifario, por lo que los Ministerios no efectuaron objeción alguna.;
- En relación con los cargos “Técnico Energía y Clima” y “Técnico Mantenimiento Red Zonal”, corresponde reiterar que las homologaciones propuestas en el Estudio Tarifario e insistidas en el IMI no se encuentran justificadas en dicho Estudio, además lo contrapropuesto resulta acorde a las funciones de estos cargos.

II.5.4 Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS)

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.5.5 Gastos en Capacitación

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.6 Inversiones Administrativas

II.6.1 Costo Unitario de Habilitación de Inmuebles

Los Ministerios, luego de analizar los antecedentes puestos a disposición de éstos en forma oportuna durante el proceso, así como lo planteado en el IMI de la Concesionaria, han resuelto ratificar lo expuesto en su IOC respecto a este tema.

Cabe señalar que la Concesionaria presenta en su IMI argumentos que no se encuentran contenidos en su Estudio Tarifario, por lo que resultan extemporáneos.

A mayor abundamiento, y respecto de los argumentos presentados por la Concesionaria, se debe señalar lo siguiente:

- La Concesionaria utilizó en su Estudio Tarifario valores que no se encontraban debidamente sustentados, a diferencia de los contrapropuestos en el IOC;
- Los valores propuestos por la Concesionaria en el Estudio Tarifario, no contienen consideración alguna de escala ni ruralidad;
- La Concesionaria no propuso en su Estudio Tarifario la utilización de “factores de zona” para estos efectos.

II.6.2 Microinformática

Los Ministerios, luego de analizar los antecedentes puestos a disposición de éstos en forma oportuna durante el proceso, así como lo planteado en el IMI de la Concesionaria, han resuelto ratificar lo expuesto en su IOC respecto a este tema.

Cabe señalar que la Concesionaria presenta en su IMI argumentos que no se encuentran contenidos en su Estudio Tarifario, por lo que resultan extemporáneos.

A mayor abundamiento, y respecto de los argumentos presentados por la Concesionaria, se debe señalar que utilizó en su Estudio Tarifario valores que no se encontraban debidamente sustentados, a diferencia de los contrapropuestos en el IOC.

II.6.3 Tecnologías de Información

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.7 Bienes y Servicios

II.7.1 Costo de Seguros

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.7.2 Costo Unitario de Arriendo de Inmuebles

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.7.3 Gastos Aseo, Vigilancia y Mantenición

Los Ministerios, luego de analizar los antecedentes puestos a disposición de éstos en forma oportuna durante el proceso, así como lo planteado en el IMI de la Concesionaria, han resuelto ratificar lo expuesto en su IOC respecto a este tema.

Cabe señalar que la Concesionaria presenta en su IMI argumentos que no se encuentran contenidos en su Estudio Tarifario, por lo que resultan extemporáneos.

A mayor abundamiento, y respecto de los argumentos presentados por la Concesionaria, se debe señalar lo siguiente:

- La Concesionaria utilizó en su Estudio Tarifario valores que no se encontraban debidamente sustentados, a diferencia de los contrapropuestos en el IOC;
- Los valores propuestos por la Concesionaria, no contienen consideración alguna de escala ni ruralidad;
- La Concesionaria no propuso en su Estudio Tarifario la utilización de “factores de zona” para estos efectos.

II.7.4 Gastos de Plantel

Los Ministerios, luego de analizar los antecedentes puestos a disposición de éstos en forma oportuna durante el proceso, así como lo planteado en el IMI de la Concesionaria, han resuelto ratificar lo expuesto en su IOC respecto a este tema.

Cabe señalar que la Concesionaria presenta en su IMI argumentos que no se encuentran contenidos en su Estudio Tarifario, por lo que resultan extemporáneos.

A mayor abundamiento, y respecto de los argumentos presentados por la Concesionaria, se debe señalar lo siguiente:

- La Concesionaria utilizó en su Estudio Tarifario valores que no se encontraban debidamente sustentados, a diferencia de los contrapropuestos en el IOC;

- Los valores propuestos por la Concesionaria, no contienen consideración alguna de escala ni ruralidad;
- La Concesionaria no propuso en su Estudio Tarifario la utilización de “factores de zona” para estos efectos.

II.7.5 Gastos Asociados a la Regulación

Los Ministerios, luego de analizar los antecedentes puestos a disposición de éstos en forma oportuna durante el proceso, así como lo planteado en el IMI de la Concesionaria, han resuelto ratificar lo expuesto en su IOC respecto a este tema.

Cabe señalar que la Concesionaria presenta en su IMI argumentos que no corresponden con la realidad de lo obrado en el IOC. En efecto, en ninguna parte de dicho Informe se señala que los gastos correspondientes a las partidas objetadas estarían contenidos en el Estudio Tarifario. Tampoco entrega antecedentes que indiquen que deban incluirse dichos costos.

II.8 Criterios de Asignación

II.8.1 Criterios de Asignación

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.9 Cálculo Tarifario

II.9.1 Vidas Útiles

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.9.2 CTLP, CID y Tarifas

Dadas las modificaciones realizadas en el modelo tras lo resuelto por los Ministerios en el presente Informe de Sustentación, se determinaron nuevamente los valores de CTLP (Costo Total de Largo Plazo), CID (Costo Incremental de Desarrollo) y tarifas, cuyos resultados se encuentran en el modelo tarifario adjunto al presente Informe.

II.9.3 Tarifas Definitivas de los Servicios de Tránsito

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.9.4 Cálculo de Tarifas para el Servicio Tramo Local

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.9.5 Tarifa de Servicio de Acceso Indirecto al Par de Cobre (Bitstream)

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

Respecto a las tarifas, dadas las modificaciones realizadas en el modelo presentado a la Concesionaria en el IOC, tras lo resuelto por los Ministerios en el presente Informe de Sustentación, éstas se determinaron nuevamente, resultados que se encuentran en el modelo tarifario adjunto al presente Informe.

II.9.6 Tarifa de Servicio de Par de Cobre

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

Respecto a la tarifa, dadas las modificaciones realizadas en el modelo presentado a la Concesionaria en el IOC, tras lo resuelto por los Ministerios en el presente Informe de Sustentación, ésta se determina nuevamente, resultado que se encuentra en el modelo tarifario adjunto al presente Informe.

II.9.7 Indexadores

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.10 Portabilidad

II.10.1 Costos Asociados a la Portabilidad

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.11 Otras Prestaciones

II.11.1 Otras Tarifas

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.11.2 Servicios Prestados a Usuarios Finales

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.11.3 Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.11.4 Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.11.5 Servicios Prestados a Otros Usuarios (Concesionarios o Proveedores de Servicios Complementarios)

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.11.6 Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.11.7 Servicios de Transmisión y/o Conmutación de Señales Provistos como Circuitos Privados

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

III. PLIEGO TARIFARIO

DECRETO:

I. Fíjese a COMPAÑÍA DE TELÉFONOS DE COYHAIQUE S.A., la estructura de cobro, niveles tarifarios y mecanismos de indexación tarifaria que deberá aplicar a los siguientes servicios y prestaciones para los próximos 5 años, a contar del 21 de enero de 2020, de conformidad a lo previsto en el Artículo 30° J de la Ley.

Para todos los efectos de este Decreto, establécese una única área tarifaria conforme a la zona de servicio autorizada a la Concesionaria.

Asimismo, establézcanse, los siguientes tramos horarios:

Horario	Tramos Horarios
Normal	Desde las 09:00:00 hasta las 23:59:59 horas en días hábiles.
Reducido	Desde las 09:00:00 hasta las 23:59:59 horas en días sábado, domingo y festivos.
Nocturno	Desde las 00:00:00 hasta las 08:59:59 horas en días hábiles, sábado, domingo y festivos.

1. Tarifas que se aplican a la Concesionaria en virtud de la expresa calificación de los servicios, contemplada en el Informe N° 2 de 2009, Resuelvo Primero, Literal A, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia

1.1. Servicios prestados a los usuarios finales

1.1.1. Tramo Local

Corresponde a las comunicaciones originadas en la red local de la Concesionaria y destinadas a una concesionaria interconectada de servicio público telefónico móvil, rural¹, o de servicios públicos del mismo tipo. Incluye además las comunicaciones dirigidas a prestadores de servicios complementarios conectados a la red de la Concesionaria a nivel de PTR y las comunicaciones dirigidas a niveles especiales 10X y de emergencia 13X, 14X, 14XX y 100, ambos niveles conectados a la red de la Concesionaria.

La estructura de cobro del Tramo Local será la siguiente:

¹ Concesionaria de Servicio Público Telefónico Local amparada en el FDT.

Comunicación		Estructura de cobro
Origen	Destino	
a) Concesionaria	Concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo ² .	Tramo local más cargo de acceso de la concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo.
b) Concesionaria	Concesionaria de servicio público telefónico local amparada en el FDT.	Tramo local más cargo de acceso de la concesionaria de servicio público telefónico local amparada en el FDT.
c) Concesionaria	Suministrador de servicios complementarios conectados a la red de la Concesionaria a nivel de PTR, o a la red de otras concesionarias de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo, o a la red de una concesionaria de servicio público telefónico local amparada en el FDT.	Tramo local, sin perjuicio del cargo que aplique al usuario el suministrador de servicios complementarios por los servicios adicionales, cuando corresponda. En el caso de un suministrador de servicios complementarios conectado a la red de una concesionaria de servicio público telefónico móvil, del mismo tipo, o de servicio público telefónico local amparada en el FDT, se adicionará el cargo de acceso respectivo. En el caso de comunicaciones dirigidas a un suministrador de servicios complementarios de cobro revertido automático conectado a la red de otra concesionaria de servicio público telefónico móvil, del mismo tipo o de servicio público telefónico local amparada en el FDT, se aplicará la estructura de cobro definida en esta letra, y el sujeto de pago de la comunicación será la concesionaria a la cual se han conectado estos servicios. Lo anterior, sin perjuicio del pago que deba realizar la

² Cabe notar, como aclaración, que esta categoría no incluye concesionarias de servicio público de voz sobre Internet. Es decir, el Tramo local no aplica para concesionarias de servicio público de voz sobre Internet.

Comunicación		Estructura de cobro
Origen	Destino	
		Concesionaria del cargo de acceso a la red de la otra concesionaria a la que se encuentra conectado dicho suministrador de servicios complementarios y del cobro que se deba realizar a la concesionaria de destino, del tramo local y del mismo cargo de acceso, dado el cambio del sujeto de pago.
d) Concesionaria	Nivel 10X conectados a la red de la Concesionaria.	Tramo local más el cargo por el servicio, cuando corresponda.
e) Concesionaria	Niveles 13X, 14X, 14XX y 100 conectados a la red de la Concesionaria.	Tramo local, a excepción de los niveles exentos de pago de acuerdo a la normativa vigente y sus modificaciones, a cuyo respecto no procede el pago del mismo.

El nivel de la tarifa del Servicio Tramo Local de las comunicaciones señaladas en las letras a) y b), expresado en valores netos, es el siguiente:

Tarifa Tramo Local (\$/seg)		
Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
0,1814	0,1360	0,0907

El nivel de la tarifa del Servicio Tramo Local de las comunicaciones señaladas en las letras c), d) y e), expresado en valores netos, es el siguiente:

Tarifa Tramo Local (\$/seg)		
Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
0,1804	0,1353	0,0902

1.1.2. Asistencia de operadora en niveles de servicios especiales incluidos los números de emergencia, del servicio telefónico local y servicio de acceso a niveles especiales desde las redes de otras concesionarias de servicio público telefónico.

1.1.2.1. Servicio de acceso a los niveles de información y a servicios de emergencia.

Corresponde al uso de la red local para acceder a la plataforma del proveedor del servicio. Los niveles asociados a este servicio son:

- 104, servicio de reparaciones por defectos técnicos de línea de suscriptores.
- 105, servicio de atención de reclamos.
- 107, servicio de información de carácter comercial.
- 13X, 14X, 14XX y 100, servicios de emergencia que operan conectados a la red de la Concesionaria. Se debe considerar la gratuidad en los casos que la normativa vigente y sus modificaciones lo indiquen.

Las tarifas aplicables al servicio de acceso de los usuarios de la Concesionaria a los niveles de información y a servicios de emergencia se encuentran definidas en la categoría de Tramo Local.

En el caso del servicio de acceso a niveles especiales desde las redes de otras concesionarias de servicio público telefónico, se aplicará lo definido en la categoría respectiva de Cargo de Acceso definido en el numeral 2.1.1.

1.1.2.2. Servicio de información

Corresponde a la asistencia de operadoras de los niveles especiales, cuando corresponda.

La estructura de cobro para ambos servicios definidos en los numerales 1.1.2.1 y 1.1.2.2 será la siguiente:

Comunicación		Estructura de cobro
Origen	Destino	
a) Concesionaria	Nivel 104 conectado a la red de la Concesionaria.	Tramo Local + Cargo por Servicio de Información
b) Concesionaria	Nivel 105 conectado a la red de la Concesionaria	Tramo Local + Cargo por Servicio de Información
c) Concesionaria	Nivel 107 conectado a la red de la Concesionaria	Tramo Local + Cargo por Servicio de Información
d) Concesionaria	Niveles 13X, 14X, 14XX y 100 conectados a la red de la Concesionaria.	Tramo Local, a excepción de los niveles exentos de pago de acuerdo a la normativa vigente y sus modificaciones, a cuyo respecto no procede el pago del mismo.

El nivel de la tarifa del servicio asistencia de operadora de las comunicaciones señaladas en la letra a), b) y c), expresado en valores netos, es el siguiente:

Descripción	Tarifa
Servicio de información Cargo por llamada (\$/llamada)	0

1.1.3. Otras prestaciones asociadas al servicio público

Telefónico

El nivel de las tarifas de las prestaciones que se individualizan a continuación, expresados en valores netos, es el siguiente:

Descripción	Tarifa
<p>a) Corte y reposición del servicio</p> <p>Prestación única que incluye el corte del suministro del servicio público telefónico a los suscriptores por no pago de la cuenta única telefónica, y la reposición del mismo servicio que se realiza, a más tardar, al día siguiente hábil, contado desde la fecha en que se pague la cuenta única telefónica impaga.</p> <p>Este cargo se aplicará al suscriptor local una vez efectuada la reposición del servicio.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por evento (\$)</p>	773
<p>b) Servicio de facturación detallada de comunicaciones locales</p> <p>Consiste en el envío de información a solicitud del suscriptor, que comprende los siguientes datos: Número de destino, fecha, hora de inicio y término, y valores de cada una de las comunicaciones que se realizaron desde su línea telefónica en el ciclo de facturación anterior.</p> <p style="text-align: right;">Habilitación del servicio (\$/evento)</p> <p style="text-align: right;">Renta mensual (\$/mes)</p> <p style="text-align: right;">Cargo por hoja adicional (\$/hoja)</p>	1.771 183 14

Descripción	Tarifa
<p>c) Habilitación e inhabilitación de accesos a requerimiento del suscriptor</p> <p>Consiste en la habilitación e inhabilitación de accesos al servicio telefónico de larga distancia, acceso selectivo de portadores, de acceso hacia equipos telefónicos móviles, a cada una de las categorías de servicios complementarios conectados a la red pública telefónica, con excepción de aquellos servicios complementarios que no signifiquen cargos al suscriptor según lo establecido en la normativa técnica y sus modificaciones, y a otros servicios públicos del mismo tipo interconectados con la red pública telefónica, a requerimiento del suscriptor. Comprende todas las habilitaciones o inhabilitaciones que se solicitan en cada oportunidad con posterioridad a la contratación del suministro de servicio público telefónico (configuración). Este cargo no se cobra por las habilitaciones de accesos solicitadas al momento de contratar el suministro de servicio público telefónico.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por evento (\$)</p>	1.285
<p>d) Registro de cambio de datos personales del suscriptor</p> <p>Consiste en modificar la información personal del suscriptor en los registros contractuales (configuración), a solicitud de éste. No incluye los cambios que deban efectuarse por errores u omisiones de responsabilidad de la Concesionaria.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por evento (\$)</p>	2.168
<p>e) Cambio de número de abonado solicitado por el suscriptor</p> <p>Consiste en la implementación técnica de la solicitud de modificación de la numeración asociada al suscriptor local y su posterior asignación sin que ello modifique los servicios y accesos previamente contratados.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por evento (\$)</p>	2.779
<p>f) Suspensión transitoria del servicio a solicitud del suscriptor</p> <p>Consiste en el corte transitorio del servicio telefónico local y su posterior reposición a solicitud del suscriptor.</p> <p>En aquellos casos donde el suscriptor mantenga contratado un plan de "tarifa plana", la Concesionaria deberá realizar un descuento sobre el costo mensual contratado, que será proporcional a los días en que el servicio estuvo suspendido, mientras que en el caso que el plan contratado incluya un cargo fijo más un cobro variable, el descuento deberá realizarse sobre el cargo fijo.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por evento (\$)</p>	2.764

Descripción	Tarifa
<p>g) Traslado de línea telefónica</p> <p>Consiste en el traslado de la línea telefónica a otra dirección en cualquier punto del país que el suscriptor solicite, dentro de la zona de concesión de la Concesionaria.</p> <p>Este servicio no incluye el retiro de las instalaciones interiores de la dirección de origen, ni su habilitación en destino, ni la conexión o desconexión de la línea telefónica, servicios en esencia no sujetos a fijación de tarifas. Sin perjuicio de lo anterior, y exclusivamente en aquellos casos que lo requieran, estas componentes deberán ofrecerse de forma complementaria al suscriptor contratante, sin discriminación alguna respecto de los servicios análogos ofrecidos a otros clientes de la Concesionaria.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por evento (\$)</p>	3.265
<p>h) Visitas de diagnóstico</p> <p>Corresponde a aquella visita solicitada que esté respaldada por un documento o guía de trabajo, debidamente firmado por el suscriptor local o usuario, siempre que el desperfecto detectado se localice en instalaciones telefónicas interiores, red interna de usuario³ o equipos telefónicos locales suministrados por terceros y no cubiertos por un contrato de mantención o garantía con la Concesionaria.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por evento (\$)</p>	13.758
<p>i) Facilidades para la aplicación de la portabilidad del número local</p> <p>Corresponde al servicio en el que incurre la Concesionaria por cada número portado, en el evento que le corresponda actuar como <i>concesionaria donante</i>, y que incluye los procedimientos para que los usuarios puedan hacer efectivo su derecho a portarse a otra compañía.</p> <p>Esta tarifa aplicará también para efectos de la portación de números correspondientes a suministradores de servicios complementarios.</p> <p>Cabe señalar, que sin perjuicio que estas facilidades son prestaciones a usuarios finales o suministradores de servicios complementarios, finalmente la tarifa asociada podrá ser asumida por la concesionaria receptora.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por evento (\$)</p>	1.661

³ En base a la definición prevista en el Reglamento de la Ley N° 20.808 y en aquella parte de responsabilidad de la Concesionaria.

**1.2. Servicios prestados a otros usuarios
(concesionarios o proveedores de servicios complementarios)**

Descripción	Tarifa
<p>a) Facilidades para servicios de numeración complementaria a nivel de operadoras, empresas y usuarios residenciales:</p> <p>Consiste en proveer al concesionario y/o suministrador de servicios complementarios que lo solicite, las facilidades de análisis de numeración, medición, traducción y encaminamiento necesarias en el caso de las comunicaciones hacia numeración de servicios complementarios del tipo 300/600/700/800, lo que requiere determinar el número real de destino para encaminar la comunicación.</p>	
<p>i. Configuración de un número en la base de datos</p> <p align="right">Cargo por evento (\$)</p>	6.412
<p>ii. Costo por traducción de llamada</p> <p align="right">Cargo por transacción (\$)</p>	5
<p>iii. Mantenimiento del número en la base de datos</p> <p align="right">Renta mensual (\$/mes)</p>	1.762

2. Tarifas que se aplican a la Concesionaria por el sólo ministerio de los artículos 24° bis y 25° de la Ley

2.1. Servicios de uso de red

2.1.1. Servicio de acceso de comunicaciones a la red

local

El servicio de acceso de comunicaciones a la red local (también conocido como “Cargo de Acceso Local”) corresponde a la utilización de los distintos elementos de la red de la Concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan para terminar comunicaciones en las líneas de abonado de la Concesionaria; y de concesionarias de servicios intermedios de larga distancia, para terminar y originar comunicaciones de larga distancia en las líneas de abonados, con independencia de las centrales a las que se encuentren conectadas dichas líneas de abonado.

Los Cargos de Acceso se aplican sólo a comunicaciones completadas. No se podrán efectuar cobros por establecimiento de comunicaciones.

a) Estructura de cobro

La estructura de cobro para el Cargo de Acceso, aplicado a concesionarias, que provean servicios de telecomunicaciones en los casos particulares que se señalan a continuación, será la siguiente:

Comunicaciones		Estructura de Cobro
Origen	Destino	Concepto
a) Concesionaria de servicio público telefónico local o de servicio público de voz sobre internet.	Concesionaria.	Cargo de Acceso.
b) Concesionaria de servicio público telefónico móvil, rural o del mismo tipo.	Concesionaria.	Cargo de Acceso.
c) Concesionaria.	Concesionaria de servicios intermedios que preste el servicio telefónico de larga distancia. Incluye los niveles de servicios especiales de la respectiva concesionaria.	Cargo de Acceso.
d) Concesionaria de servicios intermedios que presta servicio telefónico de larga distancia.	Concesionaria.	Cargo de Acceso.
e) Concesionaria de servicio público de telecomunicaciones	Nivel 13X, 14X, 14XX y 100 de la Concesionaria.	Cargo de Acceso, a excepción de los niveles exentos de pago de acuerdo a la normativa vigente y sus modificaciones, a cuyo respecto no procede el pago del mismo.

b) Nivel tarifario

El nivel de las tarifas de Cargos de Acceso, expresados en valores netos, es el siguiente:

Tarifa Cargo de Acceso (\$/seg)		
Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
0,1143	0,0857	0,0571

2.1.2. Servicio de tránsito de comunicaciones

El servicio de tránsito de comunicaciones, cuya obligación de encaminamiento se encuentra establecida en los artículos 21° y 22° del Decreto Supremo N° 746, de 1999, Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico, corresponde a:

i. Servicio de tránsito de comunicaciones a través de un Punto de Terminación de Red (PTR).

Corresponde a la utilización de los distintos elementos de un nodo de conmutación de la red de la Concesionaria ubicado en el punto de terminación de red, sin que exista transmisión alguna de la comunicación por la Concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan y portadores interconectados, para establecer comunicaciones con una tercera concesionaria, con el objeto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 25° inciso 1° de la Ley.

El nivel de las tarifas del cargo del servicio de tránsito a través de un nodo de conmutación de la red de la Concesionaria, expresados en valores netos, es el siguiente:

Servicio de Tránsito a través de un PTR (\$/seg)		
Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
0,0683	0,0512	0,0341

ii. Servicio de tránsito de comunicaciones entre Puntos de Terminación de Red

Corresponde a la utilización de los distintos elementos de conmutación y transmisión entre dos PTRs de la Concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan y portadores interconectados, para establecer comunicaciones con una tercera concesionaria, con el objeto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 25° inciso 1° de la Ley.

La Concesionaria podrá exigir para dar el servicio de tránsito de comunicaciones la existencia de un contrato de prestación de servicio de interconexión entre las concesionarias que se interconectan indirectamente, en el cual se debe establecer que la concesionaria que solicita este servicio de tránsito deberá asumir las obligaciones comerciales con la concesionaria destinataria de las comunicaciones. De concurrir la necesidad de hacer inversiones para realizar este servicio, se podrá celebrar un contrato entre la Concesionaria y la concesionaria que solicita la interconexión indirecta, que

establezca el periodo de tiempo mínimo de provisión del servicio, o bien, el costo de prescindir del servicio anticipadamente, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 21° y 22° del Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico.

El nivel de las tarifas del servicio de tránsito de comunicaciones entre PTRs, expresados en valores netos, es el siguiente:

Servicio de Tránsito entre PTR (\$/seg)		
Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
N/A	N/A	N/A

2.2. Servicio de interconexión en los Puntos de Terminación de Red y facilidades asociadas

Corresponde a todas las prestaciones requeridas por las concesionarias para que las interconexiones sean plenamente operativas. Adicionalmente, en virtud del Informe N° 2, de 2009, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, se mantiene la procedencia de fijar tarifas a estas facilidades, establecida por la ex Comisión Resolutiva mediante la Resolución N° 686 de 2003, respecto de los suministradores de servicios complementarios conectados a la red de la Concesionaria a nivel de PTR.

Dentro de estas prestaciones, se distinguen las siguientes:

2.2.1. Conexión al Punto de Terminación de Red

Consiste en la conexión a través de troncales de capacidad de 2 Mbps o a través de puertas Gigabit Ethernet (GbE) mediante sesiones con protocolo SIP, con capacidad mínima de conexión de 1 Gbps (GbE) en este último caso, en un PTR de un nodo de conmutación de la Concesionaria y facilidades necesarias para su habilitación, al cual acceden los portadores y otras concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones interconectadas, o suministradores de servicios complementarios conectados, según corresponda, con sus propios medios físicos o de terceros, sin desmedro que la Concesionaria pueda proponer una capacidad superior y otras modalidades de interconexión, conforme a lo que pudieran convenir las partes y de acuerdo a lo indicado en la normativa pertinente.

El servicio consiste en la conexión de la concesionaria solicitante a la red de la Concesionaria en el nodo de conmutación establecido como PTR y considera:

- Asignar, habilitar, operar, supervisar y mantener los equipos de conmutación y transmisión en el PTR.

- La tarjeta interfaz de conmutación o bien la puerta de comunicación IP, los elementos de la red de conexión, la unidad de procesamiento y todas las bases de datos y sistemas.
- El equipo terminal de transmisión.
- Todo el cableado pertinente (incluye cruzadas de jumper).
- La deshabilitación y desconexión de equipos producto de una disminución en la capacidad requerida.
- Otras prestaciones necesarias para suministrar el servicio.

El servicio se proveerá en dos opciones, la opción agregada y la desagregada. En el caso de la opción agregada, la Concesionaria proveerá todas las actividades, prestaciones y equipos necesarios enumerados arriba, es decir, la Concesionaria proveerá los equipos de conmutación y de transmisión. En el caso de la opción desagregada, la Concesionaria proveerá todas las actividades, prestaciones y equipos necesarios descritos precedentemente, a excepción del equipo terminal de transmisión, que será provisto por la solicitante.

Además, en la opción desagregada, la solicitante deberá contratar el servicio de uso de espacio físico y seguridad para albergar y conectar el equipo terminal de transmisión.

El nivel de las tarifas del servicio conexión al PTR, expresado en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Conexión al PTR		
Conexión al PTR, opción agregada	Renta mensual por E1 (\$/E1-mes)	31.114
	Renta mensual por puerta 1 GbE (\$/1 GbE-mes)	52.499
	Renta mensual por puerta 10 GbE (\$/10 GbE-mes)	131.529
	Renta mensual por puerta 100 GbE (\$/100 GbE-mes)	382.045
Conexión al PTR, opción desagregada	Renta mensual por E1 (\$/E1-mes)	9.629
	Renta mensual por puerta 1GbE (\$/1 GbE-mes)	31.013
	Renta mensual por puerta 10 GbE (\$/10 GbE-mes)	110.044
	Renta mensual por puerta 100 GbE (\$/100 GbE-mes)	360.560
Desconexión	Cargo por desconexión por evento (\$/evento)	51.125

2.2.2. Adecuación de obras civiles

Consiste en la construcción y/o habilitación de una cámara de entrada, ductos y túneles de cables necesarios para la interconexión en el PTR. El servicio comprende la conexión de los medios físicos de interconexión a solicitud de otra concesionaria o de terceros que suministren servicios de telecomunicaciones, correspondientes a pares de cobre o cables de fibra óptica, a la red de la Concesionaria. La conexión se produce en la cámara de entrada al edificio donde se emplaza el nodo de conmutación de la Concesionaria establecido como PTR, y se extiende hasta la regleta del tablero de distribución principal, ya sea un MDF para la conexión mediante pares de cobre o un FDF para la conexión mediante fibra óptica.

Eventualmente, en el caso que la concesionaria solicitante opte por el servicio de conexión al PTR en opción desagregada para su conexión a la red de la Concesionaria, el servicio se extenderá hasta el espacio asignado para la instalación de su equipo de transmisión en el respectivo PTR.

El nivel de las tarifas del servicio adecuación de obras civiles, expresadas en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Adecuación de obras civiles		
Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado	Cargo por habilitación por cable ingresado (\$/cable ingresado)	383.250
Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado.	Cargo por habilitación y uso de túnel por cable ingresado (\$/metro lineal)	131.963
Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado	Cargo por habilitación canalizaciones por metro lineal (\$/metro lineal)	15.737
Conexión del cable al block de terminación en el tablero de distribución principal MDF (100 pares)	Cargo por block (\$/block)	217.726
Conexión del cable a la bandeja de terminación en el tablero de distribución principal FDF (32 fibras)	Cargo por bandeja (\$/bandeja)	245.495
Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF, utilizados para terminar un cable	Renta mensual por block o bandeja (\$/block-mes o \$/bandeja-mes)	956

2.2.3. Uso de espacio físico y seguridad, uso de energía eléctrica y climatización

Consiste en la habilitación y arriendo en el PTR de un espacio físico, debidamente resguardado, necesario para la instalación de repartidores, blocks y otros equipos de interconexión del operador que se interconecta, uso de energía eléctrica rectificadora y respaldada de los equipos terminales de los enlaces del operador y uso de la climatización necesaria para disipar energía producida por dichos equipos terminales.

El nivel de las tarifas del servicio uso de espacio físico y seguridad, uso de energía eléctrica y climatización, expresado en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Uso de Espacio Físico y Seguridad, Uso de Energía Eléctrica y Climatización		
Adecuación de espacio físico en PTR	Cargo por habilitación (\$/sitio)	185.131
Arriendo de espacio físico en PTR	Renta mensual por metro cuadrado (\$/m ² -mes)	9.979
Tendido de cable de energía	\$/metro lineal	12.864
Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante para la operación y mantenimiento de sus equipos.	Cargo por hora (\$/hora)	11.947
Deshabilitación del espacio físico en PTR	Cargo por deshabilitación por evento (\$/sitio)	185.131
Uso de energía eléctrica en PTR	Renta mensual por kilowatt hora consumido (\$/ kWh -mes)	372,40
Climatización en PTR.	Renta mensual por kilowatt hora disipado (\$/ kWh -mes)	74,48

2.2.4. Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados

Consiste en el servicio de reconfiguración del nodo de control y señalización y de la red de la Concesionaria, cuando corresponda según la tecnología de la Empresa Eficiente, para modificar el enrutamiento del tráfico de la concesionaria interconectada o de los proveedores de servicios complementarios conectados.

El nivel de las tarifas del servicio enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados, expresado en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados		
Reprogramación del encaminamiento del tráfico	Cargo por evento(\$/evento)	55.113

2.2.5. Adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario

Corresponde a las modificaciones necesarias del nodo de control y señalización y de la red de la Concesionaria, cuando corresponda según la tecnología de la Empresa Eficiente, para incorporar y habilitar el código del portador o la numeración asociada al servicio complementario.

El servicio requiere la asignación de capacidades de hardware y software y acciones de explotación del nodo de control y señalización, plataformas de servicio y sistemas de gestión de la red de la Concesionaria, según la tecnología de la Empresa Eficiente. Además, esta numeración deberá incorporarse en las bases de datos de los sistemas informáticos administrativos y en todos los procesos pertinentes para que sean debidamente reconocidos.

El nivel de las tarifas del servicio de adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario, expresado en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario		
Incorporación de la numeración de portador o la asociada al servicio complementario y habilitación de su encaminamiento	Cargo por nodo involucrado (\$/nodo)	124.203
Mantenimiento de la numeración en la red de la Concesionaria	Renta mensual (\$/mes)	0

2.3. Funciones administrativas suministradas a portadores y a proveedores de servicios complementarios

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24° bis de la Ley y el artículo 23° del Decreto Supremo N° 189, de 1994, que establece el Reglamento para el Sistema Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga

Distancia, en adelante, Reglamento Multiportador, y a lo establecido en su oportunidad por la ex Comisión Resolutiva mediante la Resolución N°686, de 2003, la Concesionaria deberá ofrecer, dar y proporcionar a todos los concesionarios de servicios intermedios que presten servicios de larga distancia, así como a proveedores de servicios complementarios, en igualdad de condiciones económicas, comerciales, técnicas y de información, las facilidades que sean necesarias para establecer y operar el sistema multiportador discado y contratado.

Además, en atención a lo establecido por el artículo 24° bis inciso 5° de la Ley y por el artículo 42° del Reglamento Multiportador, la Concesionaria deberá prestar las funciones de medición, tasación, facturación y cobranza por el servicio de larga distancia a aquellos portadores que así lo requieran, contratando todas o parte de tales funciones, facilidades que también deben hacerse extensivas a los proveedores de servicios complementarios en virtud de la antedicha resolución. La contratación integrada de las funciones administrativas corresponderá a la agregación de los servicios individuales necesarios para el cumplimiento de la normativa indicada.

Prestación	Descripción	Tarifa (\$)
Medición	<p>Consiste en el registro, distribución y almacenamiento de información respecto de las características de las comunicaciones telefónicas de larga distancia cursadas por los usuarios de la Concesionaria hacia el portador, o comunicaciones telefónicas desde líneas de la Concesionaria hacia el suministrador de servicios complementarios, según corresponda, con el propósito, entre otros, de suministrar la información requerida para la tasación.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por registro (\$/registro)</p>	0,0300
Tasación	<p>Consiste en la identificación, selección y valoración monetaria de las comunicaciones de larga distancia, o de comunicaciones telefónicas desde líneas de la Concesionaria hacia el suministrador de servicios complementarios, según la información obtenida en el proceso de medición, sea este último realizado por el portador, el suministrador de servicios complementarios o por la Concesionaria, según corresponda.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por registro (\$/registro)</p>	0,0601

Prestación	Descripción	Tarifa (\$)
Facturación	<p>Consiste en la emisión de boletas o facturas y actividades asociadas directamente a ello, esto es, incluir en el documento de cobro los valores a pagar por los abonados de la Concesionaria al portador, por las llamadas de larga distancia cursadas a través de dicho portador, o al proveedor de servicios complementarios por las comunicaciones telefónicas desde líneas de la Concesionaria hacia éste, según corresponda, excluyéndose las nuevas facturaciones por el mismo concepto o las refacturaciones, en cuyo caso se aplicará nuevamente la tarifa regulada.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por registro facturado (\$/registro)</p>	2,4334
Cobranza	<p>Consiste en el despacho del documento de cobro a los medios de distribución de correspondencia, la posterior recaudación del dinero dentro del plazo de pago de la cuenta única contenida en el respectivo documento de cobro por los servicios prestados y en la recepción conforme por parte de los portadores o de los proveedores de servicios complementarios, según corresponda. Incluye, por tanto, la recepción del reclamo de los usuarios en oficinas comerciales, por vía telefónica, vía internet u otros medios autorizados a la Concesionaria y su remisión al portador correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 194 de 2012, Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones y sus modificaciones, o al suministrador de servicios complementarios, según corresponda.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por documento emitido (\$/documento)</p>	17,11
Administración de saldos de cobranza	<p>Consiste en ofrecer un servicio asociado a las funciones administrativas de facturación y cobranza, mediante el cual la Concesionaria mantiene un sistema de información que le permite al portador o al proveedor de servicios complementarios administrar los saldos de la cobranza.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por registro (\$/registro)</p>	0,0901
Sistema Integrado de Facturación (SIF)	<p>Corresponde a una opción para contratar en forma conjunta un grupo de funciones administrativas suministradas a portadores y a proveedores de servicios complementarios</p> <p style="text-align: right;">(\$/documento)</p>	22,57

2.4. Facilidades necesarias para establecer y operar el

Sistema Multiportador

Descripción	Tarifa (\$)
<p>a) Información sobre actualización y modificación de redes telefónicas</p> <p>De acuerdo a lo establecido en el artículo 24° bis inciso 8° de la Ley y en los artículos 44° y 46° del Reglamento Multiportador, la Concesionaria deberá informar, con la debida anticipación, toda actualización y modificación de las redes telefónicas locales a todos los concesionarios de servicios intermedios que presten servicios de larga distancia en términos no discriminatorios.</p> <p style="text-align: right;">Cargo anual (\$/año)</p>	75.442
<p>b) Información de Suscriptores y Tráficos, Necesaria para Operar el Sistema Multiportador Discado y Contratado</p> <p>De acuerdo a lo establecido por los artículos 47° y 48° del Reglamento Multiportador, la Concesionaria debe poner a disposición de los portadores, en términos no discriminatorios, toda la información relevante relativa a los suscriptores que hayan cursado tráfico y los respectivos tráficos cursados. La especificación de la información a entregar corresponderá a aquella detallada en los artículos antes referidos y que sea aplicable a las concesionarias de servicio público telefónico local.</p> <p>Informe de suscriptores y tráfico para portadores Cargo por informe mensual (\$/mes)</p> <p>Acceso remoto a información actualizada. Renta anual (\$/año)</p>	<p>38.305</p> <p>878.917</p>

Descripción	Tarifa (\$)
c) Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador Contratado	
Consiste en proveer al portador que lo solicite las facilidades para identificar y encaminar debidamente, en la red de la Concesionaria, las comunicaciones de larga distancia originadas por suscriptores de esta última que han pactado el servicio multiportador contratado con dicho portador.	
Habilitación en la red de la Concesionaria. Cargo por habilitación del sistema multiportador contratado (\$/evento)	4.751
Mantenimiento y operación del servicio multiportador contratado en la red de la Concesionaria. Cargo por mantenimiento de sistema multiportador contratado (\$/mes)	1.609.781
Activación o desactivación de suscriptor. Cargo por activación/desactivación de abonados (\$/evento)	2.376

3. Servicios de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados, suministrados a concesionarias, permisionarias y público en general, cuya fijación procede de conformidad a lo previsto en el Informe N°2 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia

El nivel de las tarifas de los servicios de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados, suministrados a concesionarias, permisionarias y público en general, expresado en valores netos, es el siguiente:

Descripción	TARIFA
Servicio par de cobre	
Corresponde al suministro desagregado de un elemento de red mediante la utilización de un par de cobre desde el tablero de distribución principal (MDF) del nodo de red respectivo, hasta la caja de distribución. No incluye acometida, instalación telefónica interior, equipos terminales, número telefónico y transmisión desde el MDF a cualquier otro punto.	
Cargo de habilitación (\$/evento)	10.993
Renta mensual (\$/par de Cu-mes)	3.778

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

Informe de Sustentación

Proceso Tarifario de la Concesionaria Compañía de Teléfonos de Coyhaique S.A.2020-2025

Descripción	TARIFA
Cargo de deshabilitación (\$/evento)	5.540
<p>Acometida par de cobre</p> <p>Corresponde a la instalación y ejecución de una acometida de par de cobre desde la caja de distribución hasta el conector en el domicilio o tablero de doble conexión en el caso de edificios o condominios. Cargo por evento (\$/evento)</p>	17.966
<p>Servicio de espacio para equipos (housing)</p> <p>Este servicio corresponde al arriendo de un espacio físico interior en un nodo de la red, enjaulado, con energía rectificada y respaldada, climatización y seguridad, para instalar equipos de los contratantes.</p> <p>Adecuación de espacio físico (\$/sitio) 185.131</p> <p>Arriendo de espacio físico (\$/m²-mes) 9.979</p> <p>Renta mensual por Espacio en Rack (\$/unidad de rack-mes) 684</p> <p>Deshabilitación de espacio físico (\$/sitio) 185.131</p> <p>Climatización (\$/kWh/mes) 74,48</p> <p>Uso de energía eléctrica (\$/kWh/mes) 372,40</p> <p>Tendido de cable de energía (\$/metro lineal) 12.864</p>	
<p>Supervisión técnica de visitas</p> <p>Corresponde a las facilidades por parte de la Concesionaria para la realización de supervisiones técnicas de los equipos instalados en los nodos de la red. (\$/hora)</p>	11.947

Descripción	TARIFA
Adecuación de obras civiles	
Corresponde a la habilitación de cámaras y en la adecuación de canalización en los nodos de la red para instalar cables de otra concesionaria o de terceros que suministren servicios de telecomunicaciones, a solicitud de cualquiera de estos últimos.	
Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado (\$/cable ingresado)	
Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado. (\$/metro lineal)	383.250
Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado (\$/metro lineal)	131.963
Conexión del cable al block de terminación en el tablero de distribución principal MDF (100 pares) (\$/block)	15.737
Conexión del cable a la bandeja de terminación en el tablero de distribución principal FDF (32 fibras) (\$/bandeja)	217.726
Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF, utilizados para terminar un cable (\$/block-mes o \$/bandeja-mes)	245.495
	956

Descripción	TARIFA
<p>Enlace punto a punto entre nodos</p>	
<p>Corresponde a un enlace de transmisión que permite comunicar permanentemente dos puntos determinados entre dos nodos cualquiera de red de la Concesionaria, con la capacidad suficiente para ofrecer el servicio en concordancia con la tecnología de la empresa eficiente.</p>	
<p>Habilitación Enlace Punto a Punto (\$/evento)</p>	<p>23.378</p>
<p>Renta Mensual Enlace Punto a Punto Enlace E1 (\$/E1-mes)</p>	<p>93.944</p>
<p>Enlace 1GbE (\$/1 Gbps-mes)</p>	<p>1.167.113</p>
<p>Enlace 10GbE (\$/10 Gbps-mes)</p>	<p>4.627.484</p>
<p>Enlace 100GbE (\$/100 Gbps-mes)</p>	<p>18.509.937</p>
<p>Deshabilitación Enlace Punto a Punto (\$/evento)</p>	<p>15.198</p>
<p>Servicio de facilidades para otros servicios en línea de un suscriptor de la Concesionaria.</p>	
<p>Consiste en facilidades para que terceros ofrezcan y suministren otros servicios a los suscriptores de la Concesionaria, adicionales al servicio público telefónico suministrado por la misma, agregando equipos en el extremo de la línea telefónica correspondiente al nodo de la red al cual se encuentra conectada la línea telefónica del suscriptor. Comprende la facilidad necesaria para intervenir la línea telefónica del suscriptor en ambos extremos para instalar equipos del suministrador del servicio adicional. Este servicio también puede ser utilizado por los concesionarios que contraten el servicio línea telefónica analógica o digital para reventa.</p>	
<p>Habilitación Facilidades para otros Servicios (\$/evento)</p>	<p>11.108</p>
<p>Renta Mensual Facilidades para otros Servicios (\$/línea-mes)</p>	<p>2.175</p>
<p>Deshabilitación Facilidades para otros Servicios (\$/evento)</p>	<p>2.814</p>

Descripción	TARIFA
<p>Información de oportunidad y disponibilidad de servicios desagregados</p> <p>Corresponde a la información actualizada por nodo individualizado de la red de la Concesionaria, indicando disponibilidad de servicios desagregados, así como toda aquella información necesaria para la contratación de los servicios desagregados.</p> <p>Información de Servicios Desagregados (\$/año) 98.043</p> <p>Consulta de Disponibilidad (\$/consulta) 8.774</p>	
<p>Servicio línea telefónica analógica o digital para reventa</p> <p>Consiste en una línea telefónica que es revendida sólo por otros concesionarios de servicio público telefónico local, con su nombre o marca, al precio o tarifa que corresponda según el régimen legal de tarifas para ofrecer servicio telefónico. Comprende la entrega de una línea telefónica de la Concesionaria con su numeración y la realización de las funciones de medición y tasación. No incluye la comercialización, la facturación, ensobrado, despacho de la cuenta única telefónica o documento de cobro ni la cobranza.</p> <p>En el caso de una línea telefónica digital, por ejemplo en la tecnología RDSI compuesta por dos canales de 64 Kbps, el servicio para reventa no incluye la electrónica destinada a prestar servicios distintos y adicionales al telefónico que se instala en el domicilio del cliente, pero sí incluye la electrónica que se instala en la central telefónica, asociada a dichos canales.</p> <p>Respecto al Cargo por conexión de este servicio, no se podrá discriminar entre clientes finales de la Concesionaria y aquellos que contraten este servicio para su comercialización a nombre propio (revendedores).</p> <p>Porcentaje de Descuento para Reventa sobre Precio de Lista a Público 21,76%</p>	

Descripción	TARIFA
<p>Servicio de Acceso Indirecto al Par de Cobre (Bitstream)</p> <p>Consiste en la conexión a la red de la Concesionaria que permite a una operadora contratante la provisión de sus respectivos servicios, mediante el acceso a flujos de datos proporcionados por la mencionada concesionaria, a través de pares de cobre de servicio público telefónico, entre los PTRs de ésta y el equipamiento del suscriptor, en forma exclusiva o compartida con dicha concesionaria y/o con otras operadoras contratantes.</p> <p>La Concesionaria dará a la operadora contratante acceso a dicho flujo de datos para intercambiar las comunicaciones correspondientes al servicio que esta última provea, en el o los nodos que fije en la Región Metropolitana para efectos de brindar este acceso indirecto y proveerá el equipamiento y sistemas necesarios en dichos nodos. La conexión a cualquiera de estos nodos deberá permitir el acceso con alcance nacional y en términos no discriminatorios, a cada uno de los pares de cobre del suscriptor, para el servicio público telefónico, que dependan de los nodos que cuenten con las facilidades técnicas necesarias.</p> <p>La comercialización de este servicio, en cuanto a sus velocidades de subida y bajada, no podrá ser discriminatoria respecto al servicio de banda ancha ofrecida mediante pares de cobre por la Concesionaria.</p>	
Cargo por Conexión	16.377
Renta Mensual (\$/evento)	6.206
Cargo mensual por Mbps contratado (\$/línea-mes)	1.422
Recargo mensual para conexiones bitstream sin Servicio Telefónico (\$/Mbps-mes)	895
Cargo por conexión para conexiones bitstream sin Servicio Telefónico (\$/evento)	32.080

4. Indexadores

Los índices a utilizar en los indexadores corresponden a:

IPIim : Índice de Precios Importados Industria Manufacturera, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), Valor base IPIim₀ = 131,24 (Base: noviembre 2007=100)

IPPim : Índice de Precios de Productor Industria Manufacturera, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), Valor base IPPim₀ = 114,69 (Base: Año 2014=100)

IPC : Índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas, Valor base IPC₀ = 119,45 (Base: Año 2013 = 100)

t : Tasa de impuesto a las empresas, Valor base t₀ = 27 %

La función utilizada para el cálculo de los indexadores es la siguiente:

$$I_i = \left(\frac{IPIim_i}{IPIim_0}\right)^\alpha * \left(\frac{IPPim_i}{IPPim_0}\right)^\beta * \left(\frac{IPC_i}{IPC_0}\right)^\delta * \left(\frac{1-t_i}{1-t_0}\right)^\phi$$

Dónde:

I_i : indexador en el período i .

i : mes base de referencia de los respectivos índices y tasas.

$IPIim_i$: índice de precios importados industria manufacturera en el período i .

$IPPim_i$: índice de precios de productor industria manufacturera en el período i .

IPC_i : índice de precios al consumidor en el período i .

t_i : tasa de tributación de las utilidades en el período i .

$\alpha, \beta, \delta, \phi$: elasticidades del índice general respecto a los índices parciales.

Para ello, los indexadores del año base corresponden a los de diciembre de 2018.

Los indexadores de cada uno de los servicios son los siguientes:

Concepto	IPIim	IPPim	IPC	1-t
	□	□	□	□
Servicios prestados a los usuarios finales				
Tramo Local				
Tramo Local Móvil y Rural (1.1.1. letras a) y b))	0,787	0,000	0,213	-0,061
Tramo Local Servicios Complementarios y Especiales	0,787	0,000	0,213	-0,061

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

Informe de Sustentación

Proceso Tarifario de la Concesionaria Compañía de Teléfonos de Coyhaique S.A.2020-2025

Concepto	IPlim	IPPim	IPC	1-t
	□	□	□	□
(1.1.1. letras c), d) y e))				
Otras prestaciones asociadas al Servicio Público Telefónico				
Corte y reposición del servicio	0,945	0,055	0,000	0,000
Servicio de facturación detallada de comunicaciones locales				
Habilitación del servicio	0,316	0,348	0,336	0,000
Renta mensual	1,000	0,000	0,000	0,000
Cargo por hoja adicional	0,000	1,000	0,000	0,000
Habilitación e inhabilitación de accesos a requerimientos del suscriptor	0,521	0,479	0,000	0,000
Registro de cambio de datos personales del suscriptor	0,258	0,284	0,458	0,000
Cambio de número de abonado solicitado por el suscriptor	0,242	0,222	0,536	0,000
Suspensión transitoria del servicio a solicitud del suscriptor	0,238	0,223	0,539	0,000
Traslado de línea telefónica	0,203	0,189	0,608	0,000
Visitas de diagnóstico	0,049	0,045	0,906	0,000
Facilidades para la aplicación de la portabilidad del número local	0,330	0,371	0,299	0,000
Servicios prestados a otros usuarios (concesionarios o proveedores de SSCC)				
Facilidades para servicios de numeración complementaria a nivel de operadoras, empresas y usuarios residenciales				
Configuración de un número en la base de datos	0,086	0,096	0,818	0,000
Costo por traducción de llamada	0,012	0,000	0,988	0,000
Mantenimiento de número en la base de datos	0,101	0,000	0,899	0,000
Servicios de Uso de Red				
Cargo de Acceso	0,813	0,000	0,187	-0,072
Servicio de tránsito de comunicaciones a través de un PTR	0,968	0,000	0,032	-0,099
Servicio de tránsito de comunicaciones entre PTR	N/A	N/A	N/A	N/A
Servicio de interconexión en los PTRs y facilidades asociadas				
Conexión al PTR				
Conexión al PTR, opción agregada				
Renta mensual por E1	0,699	0,000	0,301	0,000

Concepto	IPIim	IPPim	IPC	1-t
	□	□	□	□
Renta mensual por puerta 1GbE	0,700	0,000	0,300	0,000
Renta mensual por puerta 10GbE	0,702	0,000	0,298	0,000
Renta mensual por puerta 100GbE	0,702	0,000	0,298	0,000
Conexión al PTR, opción desagregada				
Renta mensual por E1	0,691	0,000	0,309	0,000
Renta mensual por puerta 1GbE	0,699	0,000	0,301	0,000
Renta mensual por puerta 10GbE	0,701	0,000	0,299	0,000
Renta mensual por puerta 100GbE	0,702	0,000	0,298	0,000
Desconexión	0,000	0,000	1,000	0,000
Adecuación de obras civiles				
Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado	0,000	0,300	0,700	0,000
Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado.	0,000	0,633	0,367	0,000
Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado	0,000	0,854	0,146	0,000
Conexión del cable al block de terminación en el tablero de distribución principal MDF (100 pares)	0,000	0,776	0,224	0,000
Conexión del cable a la bandeja de terminación en el tablero de distribución principal FDF (32 fibras)	0,000	0,901	0,099	0,000
Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF, utilizados para terminar un cable	0,000	0,000	1,000	0,000
Uso de espacio físico y seguridad, uso de energía eléctrica y climatización				
Adecuación de espacio físico en PTR	0,000	0,000	1,000	0,000
Arriendo de espacio físico en PTR	0,000	0,000	1,000	0,000
Tendido de cable de energía	0,000	1,000	0,000	0,000
Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante para la operación y mantención de sus equipos	0,000	0,000	1,000	0,000
Deshabilitación del espacio físico en PTR	0,000	0,000	1,000	0,000
Uso de energía eléctrica en PTR	0,000	0,000	1,000	0,000
Climatización en PTR	0,167	0,000	0,833	0,000
Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios				

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

Informe de Sustentación

Proceso Tarifario de la Concesionaria Compañía de Teléfonos de Coyhaique S.A. 2020-2025

Concepto	IPIim	IPPim	IPC	1-t
	□	□	□	□
complementarios conectados				
Reprogramación del encaminamiento del tráfico	0,000	0,000	1,000	0,000
Adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario				
Incorporación de la numeración de portador o la asociada al servicio complementario y habilitación de su encaminamiento	0,000	0,000	1,000	0,000
Funciones administrativas suministradas a portadores y a proveedores de servicios complementarios				
Medición	0,000	0,000	1,000	0,000
Tasación	0,000	0,000	1,000	0,000
Facturación	0,000	0,000	1,000	0,000
Cobranza	0,000	0,000	1,000	0,000
Administración de saldos de cobranza	0,000	0,000	1,000	0,000
Sistema Integrado de Facturación (SIF)	0,000	0,000	1,000	0,000
Facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador				
Información sobre actualización y modificación de redes telefónicas				
Cargo anual	0,000	0,000	1,000	0,000
Información de suscriptores y tráficos, necesarias para operar el sistema multiportador discado y contratado				
Informe de suscriptores y tráfico para portadores	0,008	0,000	0,992	0,000
Acceso remoto a información actualizada	0,000	0,000	1,000	0,000
Facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador contratado				
Habilitación en la red de la Concesionaria	0,000	0,000	1,000	0,000
Mantenimiento y operación del servicio multiportador contratado en la red de la Concesionaria	1,000	0,000	0,000	0,000
Activación o desactivación de suscriptor	0,000	0,000	1,000	0,000
Servicios de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados, suministrados a concesionarias, permisionarias y al público en general				
Servicio par de cobre				
Cargo de habilitación	0,120	0,000	0,880	0,000
Renta mensual	0,214	0,000	0,786	-0,088
Cargo de deshabilitación	0,239	0,000	0,761	0,000
Acometida de par de cobre	0,334	0,000	0,666	0,000
Servicio de espacio para equipos (housing)				

Concepto	IPIm	IPPim	IPC	1-t
	□	□	□	□
Adecuación de espacio físico	0,000	0,000	1,000	0,000
Arriendo de espacio físico	0,000	0,000	1,000	0,000
Renta mensual por Espacio en Rack	0,000	0,588	0,412	0,000
Deshabilitación de espacio físico	0,000	0,000	1,000	0,000
Climatización	0,167	0,000	0,833	0,000
Uso de energía eléctrica	0,000	0,000	1,000	0,000
Tendido de cable de energía	0,000	1,000	0,000	0,000
Supervisión técnica de visitas	0,000	0,000	1,000	0,000
Adecuación de obras civiles				
Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado	0,000	0,300	0,700	0,000
Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado.	0,000	0,633	0,367	0,000
Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado	0,000	0,854	0,146	0,000
Conexión del cable al block de terminación en el tablero de distribución principal MDF (100 pares)	0,000	0,776	0,224	0,000
Conexión del cable a la bandeja de terminación en el tablero de distribución principal FDF (32 fibras)	0,000	0,901	0,099	0,000
Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF, utilizados para terminar un cable	0,000	0,000	1,000	0,000
Enlace punto a punto entre nodos				
Habilitación Enlace Punto a Punto	0,062	0,000	0,938	0,000
Renta Mensual Enlace Punto a Punto	0,000	0,000	1,000	0,000
Deshabilitación Enlace Punto a Punto	0,095	0,000	0,905	0,000
Servicio de facilidades para otros servicios en línea de un suscriptor de la Concesionaria				
Habilitación Facilidades para otros Servicios	0,130	0,000	0,870	0,000
Renta Mensual Facilidades para otros Servicios	0,000	0,000	1,000	0,000
Deshabilitación Facilidades para otros Servicios	0,471	0,000	0,529	0,000
Información de oportunidad y disponibilidad de servicios desagregados				
Información de Servicios Desagregados	0,006	0,000	0,994	0,000
Consulta de Disponibilidad	0,068	0,000	0,932	0,000
Servicio línea telefónica analógica o digital para reventa	N/A	N/A	N/A	N/A

Concepto	IPIim	IPPim	IPC	1-t
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Servicio de Acceso Indirecto al Par de Cobre (Bitstream)				
Cargo por Conexión	0,103	0,000	0,897	0,000
Renta mensual	0,419	0,000	0,581	-0,076
Cargo mensual por Mbps contratado	0,367	0,057	0,576	-0,063
Recargo mensual para conexiones bitstream sin Servicio Telefónico	0,197	0,000	0,803	-0,096
Cargo por conexión para conexiones bitstream sin Servicio Telefónico	0,194	0,000	0,806	0,000

II. Las tarifas fijadas en el numeral I. anterior están expresadas en valores netos, en pesos (\$) al 31 de diciembre de 2018, y tienen el carácter de máximas, no pudiendo discriminarse entre usuarios de una misma categoría en su aplicación, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30° H de la Ley.

III. Las tarifas, expresadas en pesos por segundo, sólo podrán ser aplicadas a comunicaciones completadas.

IV. Las tarifas máximas señaladas en el presente decreto supremo están sujetas a reajustabilidad, de acuerdo a las fórmulas de indexación establecidas en el punto 4. precedente, previa comunicación escrita a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

V. La Concesionaria comunicará cada dos meses a la Subsecretaría de Telecomunicaciones el valor resultante de aplicar a las tarifas máximas autorizadas la variación del índice respectivo, y este valor constituirá siempre el precio máximo que la Concesionaria podrá cobrar por el suministro de los servicios regulados.

VI. Cada vez que la Concesionaria realice un reajuste de sus tarifas, previamente deberá publicarlas en un diario de circulación nacional y comunicarlas a la Subsecretaría de Telecomunicaciones. En todo caso, estas tarifas no podrán variar antes de los 30 días contados desde la última fijación o reajuste de tarifas, salvo el caso en que las tarifas vigentes excedan a las tarifas máximas autorizadas, en cuyo caso deberán ajustarse a estas últimas.

VII. Las tarifas precedentes prevalecerán sobre cualquier otra establecida, convenida o autorizada a percibir por la Concesionaria, respecto de los servicios regulados. La Concesionaria no podrá cobrar tarifas adicionales por los servicios y prestaciones detallados en el presente decreto.

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

Informe de Sustentación

Proceso Tarifario de la Concesionaria Compañía de Teléfonos de Coyhaique S.A.2020-2025

IV. ANEXO 1: DEPURACIÓN DEL MODELO DE CÁLCULO TARIFARIO

- Se depuran las celdas Y1060, Y1066:Y1070, Y1085:Y1089, Y1463, Y1469:Y1473, Y1488:Y1492, Y1866, Y1872:Y1876, Y1891:Y1895 de la hoja "Red Tx", por cuanto se utilizan celdas desfasadas, específicamente las celdas L1061:P1061, L1067:P1071, L1086:P1090, L1464:P1464, L1470:P1474, L1489:P1493, L1867:P1867, L1873:P1877, L1892:P1896, debiendo utilizarse las celdas L1060:P1060, L1066:P1070, L1085:P1089, L1463:P1463, L1469:P1473, L1488:P1492, L1866:P1866, L1872:P1876, L1891:P1895, respectivamente. Por ejemplo, en la celda Y1060 donde dice "-PAGO(TCC;5;VNA(TCC;L1061:P1061))", debe decir "-PAGO(TCC;5;VNA(TCC;L1060:P1060))"
- Se depuran las celdas C54:C55 de la hoja "Par_RH", las cuales no se encuentran actualizados a su última versión.

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES OFICINA DE PARTES
18 MAYO 2020
Nº INGRESO 101.274